



13/02/2025

G. L. Núm. 4436XXX

Señora
XXXX

Distinguida señora XXXX:

En atención a la comunicación recibida en fecha XX de XXX de 2024, mediante la cual indica lo siguiente:

- 1) Que acudieron a la Administración Local el importe a pagar por concepto de Impuesto sobre Transferencia Inmobiliaria inherente al inmueble matrícula núm. XXXX;
- 2) Que le fue informado que el referido el inmueble figura registrado a nombre del señor XXXX, mediante el Contrato de Venta de fecha XX de XX del año 2005, suscrito con el señor XXXX (actualmente fallecido), por un valor de RD\$XXX (ver documento anexo);
- 3) Que el inmueble en cuestión pertenece a una finca que fue seccionada en parcelas en el año 2011, conforme lo establece el Contrato de Venta de fecha XX de XX de 2011, suscrito entre los señores XXXX (vendedor) y XXXX (comprador);

Por lo anterior, solicita que sea eliminado de nuestros sistemas el Contrato de Venta de fecha XX de XX del año 2005, suscrito por los señores XXX y XXX, y sea procesado el último Contrato de Venta de fecha XX de XX de 2011, suscrito con los señores XXX y XXX, por ser este último el propietario legítimo del referido inmueble; esta Dirección General le informa que:

Vistos los supuestos planteados en su solicitud y los documentos aportados, se verifica una duplicidad de venta sobre el mismo inmueble, por lo que, en tanto la administración tributaria no se encuentra facultada para dejar sin efecto actos jurídicos concertados en el ámbito privado por los contribuyentes, máxime si los mismos presentan las formalidades legales establecidas a dichos fines, por lo que, para estar en condiciones de atender su solicitud y proceder a registrar el último contrato de venta de fecha XX de XX de 2011, previamente dicha situación deberá ser dirimida ante las autoridades competentes correspondientes, y que la documentación que sustenta la transferencia anterior sea declarada nula. Posteriormente, deberá depositar la decisión judicial con carácter de la cosa irrevocablemente juzgada dictada por el juez competente, donde establezca decisión sobre la primera venta, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29 y el numeral 9 del artículo 31 del Código Procesal Penal en caso de que se trate de un ilícito penal.

Atentamente,


Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

